

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00541-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando en forma precisa cuál es la causal invocada para reclamar la rescisión del acto jurídico confutado (No. 5º art. 82 CGP).

SEGUNDO. Aclarar la razón por la que inicia la acción de rescisión a *motu proprio* y no para la sucesión del causante Jorge Enrique Nieto Fandiño (No. 5º art. 82 CGP)

TERCERO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO. Aportar la Escritura Pública No. 0278 de 16 de febrero de 2018 de la Notaría 67 de Bogotá en forma completa, dado que fue relacionada como prueba y no consta la hoja 1 de dicho instrumento (No. 6º art. 82 CGP).

QUINTO. Precisar la pretensión segunda de la demanda, dado que es excluyente con la pretensión principal y no tiene relación con la clase de acción que se está invocando (No. 4º art. 82 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--